

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 — —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Siendo muy pocos los Alcaldes que han dado cumplimiento a lo dispuesto en la Orden Circular de este Gobierno, referente al Censo de ciegos de la provincia, publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 14 del actual, he acordado dárla por reproducida y señalar un plazo de cinco días, a los señores Alcaldes que no han remitido la relación de ciegos que figuren como menesterosos o pobres de solemnidad en el Ayuntamiento respectivo, para que la remitan y caso de no hacerlo, se les comina con la sanción correspondiente a su desobediencia.

Se interesa del celo de las referidas Autoridades el más exacto cumplimiento de lo ordenado en dicha Circular.

Oviedo, 21 de Noviembre de 1932

El Gobernador,

José Alonso Mallol

R. al núm. 3.501

Con fecha de 22 de Octubre de 1932 el Excmo Sr. Gobernador de la provincia, ha decretado lo siguiente:

Habiendo solicitado D. José Fradera Campa, la concesión de un ferrocarril minero desde Llano La Tabla hasta Puento de Arco, en términos de Villoria y Entralgo, concejo de Laviana, y habiéndose anunciado la solicitud presentada, en el BOLETIN OFICIAL de 5 de Septiembre pasado, así como expuesta al público en el Ayuntamiento de Laviana, durante el plazo reglamentario sin que se haya presentado protesta ni reclamación alguna, y visto el informe emitido por el Ingeniero D. Celso Rodríguez Arango, procede otorgar la concesión solicitada con las condiciones siguientes:

Primera. Por este ferrocarril solo se podrá transportar el carbón y materiales de mina.

Segunda. La concesión caducará:

- 1.º Por llevar nueve años en desuso.
- 2.º Por renuncia del concesionario.
- 3.º Por caducidad de las concesiones mineras del grupo Villoria, propiedad del solicitante.
- 4.º Como sanción por incumplimiento de las prescripciones impuestas por la Administración.

Tercera. Este ferrocarril minero estará bajo la inspección de la Jefatura de Minas, debiendo cumplir cuantas disposiciones ésta disponga, para la debida seguridad de personas y cosas.

Oviedo, 18 de Noviembre de 1932

El Gobernador,

José Alonso Mallol

R. al núm. 3.489

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Carlos Moreno Luque, Consejero Gerente de la Sociedad "Electricista de Siero y Noreña" solicitando, en nombre y representación de la misma, autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 9.500 voltios desde San Miguel de la Barrera a Tiñana, en el término municipal de Siero; y

Resultando que a los efectos solicitados, la entidad peticionaria presentó el proyecto de la mencionada línea que el Ingeniero encargado de la Zona correspondiente, estimó bastante para la información pública que preceptúa el artículo 13 del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

Resultando, que publicado el edicto en el BOLETIN OFICIAL, y en el Ayuntamiento de Siero, no se presentó reclamación ni observación alguna contra el proyecto presentado ni contra la concesión que se pretende.

Resultando, que el Ingeniero encargado, informa que al hacer la confrontación del proyecto sobre el terreno, pudo comprobarse, que la instalación de la línea se halla casi terminada y ajustada sensiblemente al mencionado proyecto, y entiende que no hay inconveniente en que se otorgue la concesión con las condiciones que en su informe consigna.

Resultando, que la Comisión Gestora provincial, manifiesta que el proyecto no afecta a vía alguna de comunicación de las que tiene a su cargo.

Resultando, que la Jefatura de la Sección Norte del Circuito Nacional de Firmes Especiales informa, por lo que respecta al cruce de la línea sobre la carretera de Torrelavega a Oviedo, en su kilómetro 177,309 que

puede dicho cruce autorizarse imponiendo las prescripciones que señala.

Resultando, que la Jefatura de Industria informa que los cruces sobre la carretera y ferrocarril se proyectan en forma reglamentaria y que los elementos de la línea son aceptables, así como las tarifas propuestas, por ser las que ya tiene en vigor la entidad peticionaria para el resto de sus líneas.

Resultando, que pasado el proyecto a la 1.ª División de Ferrocarriles, por lo que se refiere al cruce de la línea con el ferrocarril de Oviedo a Llanes, informa que puede autorizarse el cruce mencionado con las prescripciones que propone.

Resultando, que la Abogacía del Estado, entiende otorgable la concesión aunque sin la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica, sobre predios particulares, por no haberla pedido la entidad solicitante.

Vistos la Ley de 23 de Marzo de 1900 y el vigente Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

Considerando ha sido formulada reglamentariamente, y que en el expediente se han observado todos los trámites y plazos que la vigente legislación sobre la materia señala.

Considerando, que contra la petición no se formuló reclamación alguna, y que todas las entidades técnicas y de Derecho, llamadas a intervenir en el expediente, informan favorablemente la concesión solicitada.

Considerando, que en la concesión no puede ir implícita, la autorización para imponer servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre fincas de propiedad particular, por que la misma Sociedad peticionaria, bajo su responsabilidad, hace expresamente constar que tiene ya recabada y obtenida la autorización, al efecto, de los respectivos propietarios de las fincas gravables.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de Mayo último ("Gaceta" del 21), acuerda otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

- 1.ª Se concede a la Sociedad Anónima "Electricista de Siero y Noreña", la autorización necesaria para establecer una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión a 9500 voltios, desde la Iglesia de San Miguel de Barrera al centro habitable de la parroquia de Tiñana, en el barrio de Merés, y en el punto deno-

minado La Reguera, donde irá emplazado el correspondiente transformador, y su transformación en baja tensión, a fin de proporcionar alumbrado y fuerza motriz, a los barrios de San Juan, Meres, Fonciello y Fonzana y el apeadero de los f. c. Económicos de Asturias, en Meres. Las obras se ajustarán al proyecto presentado y firmado en Oviedo, en 9 de Mayo del presente año, por el Ingeniero D. Diego González Terreiro.

2.ª En la ejecución de las obras se cumplirán todas las prescripciones y Reglas técnicas que preceptúa el vigente Reglamento de instalaciones eléctricas.

3.ª En la instalación del cruce de la carretera de Torrelavega a Oviedo, km. 177,309, se observarán las siguientes prescripciones:

- a) La separación entre los postes de cruce será como minimum de 14 metros, debiendo quedar el hilo más bajo a una altura sobre el rasante de la carretera de 6 metros.
- b) El cruce de la línea de alta tensión, se hará con doble aislador e hilo fiador al que irá soldado por medio de péndolas el hilo de línea, y en los de baja tensión, se hará con hilo cubierto y bien aislado.
- c) Los postes de cruce serán como los señalados en la hoja de planos del proyecto.
- d) Con los materiales que hayan de emplearse en las obras y con los procedentes de las excavaciones, no se interrumpirá ni molestará el tránsito público.
- e) Cuantos desperfectos se ocasionen en la carretera serán reparados por el concesionario.
- f) La concesión se hace a título precario y desde luego obligándose al peticionario a ejecutar las modificaciones que sean necesarias, bien por reformas en la carretera, o bien por exigirle el tránsito.

4.ª Para el cruce de la línea con el ferrocarril de Oviedo a Llanes, en su km. 9,775, se tendrán en cuenta y cumplirán las prescripciones siguientes:

- a) Son aplicables al caso, las prescripciones generales contenidas en el apartado primero de la Real orden de 17 de Febrero de 1908.
- b) Los postes que limitan el cruzamiento se colocarán como minimum a una distancia igual a su altura, contada desde la cabeza del carril del mismo lado.
- c) Antes de efectuar las obras

el concesionario presentará a la 1.^a División de F. C. para su aprobación el proyecto detallado de los postes metálicos que limitan el cruzamiento.

5.^a La servidumbre de paso de corriente eléctrica sólo se concede para los cruces de la carretera y F. C. citados.

6.^a Deberá terminarse totalmente la instalación de la línea en el plazo de cuatro meses, contados desde la fecha de esta concesión.

7.^a Terminadas las obras, la Sociedad concesionaria lo comunicará a la Jefatura de Obras públicas a los efectos del reconocimiento de la instalación en cuanto afecta a terrenos de dominio público de cuya diligencia se levantará acta triplicada.

8.^a Queda asimismo obligada la Sociedad concesionaria a comunicar a la Jefatura de industria la terminación de las obras, para que por la misma se proceda al reconocimiento de la instalación de las líneas de transporte de energía eléctrica, levantándose acta por triplicado, que se remitirá a la Jefatura de Obras públicas, la que se autorizará, si procede, el funcionamiento y explotación de las instalaciones objeto de esta concesión.

9.^a Todos los gastos que se ocasionen con motivo de los reconocimientos finales preceptuados en las anteriores condiciones, así como los parciales y la inspección y vigilancia, serán abonados por la Sociedad concesionaria en la cuantía y forma que rigen sobre la materia.

10. La fianza ya constituida del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afectan a terrenos de dominio público, se elevará al 3 por 100, quedando obligada la Sociedad concesionaria a presentar en la Jefatura de Obras públicas, dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha en que se le notifique la concesión el resguardo de depósito de 47,60 pesetas, fianzas ambas que serán devueltas una vez autorizada la explotación de la línea.

11. Regirán en la explotación de la instalación que se concede, las tarifas publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 142 de 26 de Junio de 1931.

12. Antes de poner en funcionamiento las líneas, la Sociedad concesionaria remitirá a la Jefatura de Industria, un plano detallado de de las mismas.

13. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación, por parte de la entidad concesionaria, de cumplir cuantas disposiciones se hayan dictado y dicten relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y protección a la industria nacional.

14. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión, previa la tramitación del expediente que previene la vigente Ley general de Obras públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad concesionaria las condiciones preinsertas y remitido la póliza reglamentaria de 150 pesetas, se inutiliza y une al expediente, se publi-

ca el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Oviedo 16 de Noviembre de 1932.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

R. al núm. 3.486

Aguas - Caducidad de concesiones.

La Dirección general de Obras Hidráulicas, con fecha 15 de Octubre último, ordenó a la Delegación de los servicios hidráulicos del Miño procediese a incoar expediente de caducidad de la concesión de 1.500 litros de agua por segundo derivados del río Nora, en término de Villapedre, Ayuntamiento de Oviedo, otorgada a D. Juan Uria y Uria, por Real orden de 10 de Diciembre 1923, con destino a la producción de energía eléctrica.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la vigente Ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y el 139 del Reglamento para su aplicación de 6 de Julio siguiente a fin de que durante el plazo de 30 días naturales, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan tanto el concesionario, como cualquier otro particular o entidad que se crean interesados, formular ante la Jefatura de Obras públicas de Oviedo o en la Alcaldía de esta ciudad, las observaciones que estimen convenientes.

Oviedo, 18 de Noviembre de 1932. El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

Dirección General de Caminos

Carreteras - Reparación

Hasta las trece horas del día 5 de Diciembre próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de adoquinado de los kilómetros 33,958 al 34,508 de la carretera de Langreo a Gijón (Oviedo), cuyo presupuesto de contrata asciende a 145.100,38 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de ocho meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de 4.353 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 10 de Diciembre próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (4,50 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real

decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores. Madrid, 17 de Noviembre de 1932.—El Director General, A. F. Bolaños.

Oviedo, 19 Noviembre de 1932.—El Ingeniero Jefe, Teodoro Morollón.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIOS

En la *Gaceta de Madrid* de fecha nueve del actual, se publica la vacante de la Zona de Santa María de Nieva, provincia de Segovia, debiendo presentarse las instancias hasta el día de Diciembre próximo.

Oviedo, 15 de Noviembre de 1932.—El Tesorero de Hacienda, Juan Barthe.

R. al núm. 3.446.

En la *Gaceta de Madrid* de fecha nueve del actual, se publican las vacantes de las Zonas recaudatorias de Motril, provincia de Granada, y Roa provincia de Burgos, debiendo presentarse las instancias hasta el día tres de Diciembre próximo.

Oviedo, 17 de Noviembre de 1932.—El Tesorero, Juan Barthe.

R. al núm. 3.483

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Anuncio

Se pone en conocimiento del público que en el día de ayer han sido extraviadas siete fracciones (3.^a, 4.^a, 5.^a, 7.^a, 8.^a, 9.^a y 10.^a) del número 20.104) 2.^a serie, para el sorteo de la Lotería Nacional que se celebra en el día de hoy.

Oviedo 21 de Noviembre de 1932.

R. al núm. 3.513

CONSEJO PROVINCIAL DE 1.^a ENSEÑANZA DE OVIEDO

CIRCULAR

Este Consejo provincial en sesión celebrada el día 16 del actual y previo estudio de las propuestas reglamentarias, tomó los siguientes acuerdos:

1.^o Los alumnos normalistas que hagan sus estudios libremente deberán realizar las prácticas reglamentarias en escuelas nacionales, asistiendo a las clases tres veces por semana y reflejando en un diario la clase de labor escolar que se realice.

Dicho diario llevará el visto bue-

no del Maestro donde practique y tenerlo en todo momento a disposición del Inspector profesional.

2.^o Teniendo en cuenta que no pocos Ayuntamientos de esta provincia vienen organizando colonias escolares y otros se disponen a consignar cantidades con el mismo fin, este Consejo provincial estima necesaria una unificación de servicios y aportaciones que podrían culminar en un plan colectivo asumiendo la dirección administrativa la Excm. Diputación provincial, la cual estimularía a cada Ayuntamiento y al Estado a contribuir con sus aportaciones y podría con ello dar cabida a colonos de toda la región, en proporción al esfuerzo realizado.

La Dirección técnica de dichas Colonias la asumirá el Consejo provincial, asesorado por los Médicos que se designarán.

3.^o Interesar de los Consejos locales de primera enseñanza, manifiesten a éste provincial, cuantos colegios privados funcionen clandestinamente o sin autorización, para proceder seguidamente a la clausura de los mismos.

Lo que para su conocimiento, estudio y cumplimiento se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo 18 de Noviembre de 1932.—El Presidente del Consejo, Benigno Muñiz.

Sres. Alcaldes, Presidentes de los Consejos locales de primera enseñanza y Maestros nacionales de la provincia.

R. al núm. 3.490

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto por las disposiciones vigentes, se hace público que D.^a Teresa Clemente Palomo, natural de Alcoriza (Teruel), con título de Maestra nacional, ha solicitado autorización para abrir un Colegio privado de primera enseñanza en la villa de Luarca en esta provincia.

Se concede un plazo de quince días para que las personas que lo deseen, puedan formular reclamaciones contra la apertura de dicho establecimiento por motivos de moralidad, buenas costumbres y por causas de higiene de local.

Oviedo, 17 de Noviembre de 1932.—El Presidente, B. Muñiz.

R. al núm. 3.491

Sección Administrativa de primera Enseñanza de Oviedo

ANUNCIO

Se hace público, para que llegue a conocimiento de las personas a quienes pueda interesar, que D.^a María San Julián Portal, viuda de D. Rodolfo Rato Cadavieco, solicita la devolución de la fianza que éste tenía depositada para responder de su gestión como Habilitado de los Maestros del partido judicial de Castropol, en esta provincia.

Las reclamaciones contra dicha devolución, deberán ser presentadas en esta Sección, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día

gufente día en que este anuncio se publique.

Oviedo, 21 de Noviembre de 1932.
—El Jefe de la Sección, Mateo García.

R. al núm. 3.510

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distribución forestal de Oviedo

Habiéndose publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, del 18 de Octubre último, la relación de Cotos de Caza, que podían ser sacados a subasta por las Alcaldías respectivas; durante un decenio, aparece un error en el señalado con el número 12, que debe quedar redactado en la forma siguiente:

12. En el Ayuntamiento de Caso, el denominado "Valle del Nalón", formado por los montes números 194, 195, 197, 199, 201, 202, 205, 206, 209, 213, 215, 217, 220, 221, 222, 223 y 225 del Catálogo, y que queda comprendido dentro de los siguientes límites: al Norte con el monte Muniacos y la carretera de Infesio al Campo, al Este con el Ayuntamiento de Ponga y el monte Puropinto y Fresnedal, al Sur con la provincia de León, y al Oeste desde el lago de Ubales por la collada de las Fuentes y la cumbre de la Sierra de Lagos a la Cueva de Deboyo. Tiene una extensión aproximada de 14.500 hectáreas. Su valor anual es de novecientas pesetas.

12 bis. En el mismo Ayuntamiento de Caso, el Coto formado por el monte Puropinto y Fresnedal, perteneciente a Orlé, comprendido dentro de los límites siguientes: terrenos públicos por los cuatro vientos. Superficie 1.500 hectáreas. Su valor anual es de doscientas pesetas.

La subasta se hará con arreglo al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL ya citado.

Oviedo, 19 de Noviembre de 1932.
—El Ingeniero-Jefe, Rafael Arnaiz.

Junta de Clasificación y Revisión de Oviedo

Afecta a la Caja de Recluta núm. 54.

Se hace saber, por medio de este anuncio, a los señores Alcaldes de esta provincia y demás personas interesadas, que esta Junta celebrará sesión, para despachar asuntos de quintas, el día 30 del presente mes en sus oficinas, instaladas en el Cuartel de Santa Clara.

Oviedo, 21 de Noviembre de 1932.
—El Presidente, Alvaro Arias.

COMANDANCIA DE MARINA DE GIJÓN

D. Jesús Baños González, Oficial segundo de los servicios de Marina Mercante y Juez Instructor de un expediente que se instruye al inscripto del Trozo de Gijón: folio 92 del año 1929, José Piñero Menéndez, por no haberse presentado el día cinco de Noviembre corriente, al ser llamado para ingresar en el servicio de la Armada.
Por el presente cito, llamo y em-

plazo al inscripto José Piñero Menéndez, hijo de Joaquín y de Justina, natural de Gijón, de estado soltero, de diez y nueve años de edad, para que en el término de noventa días, a contar de la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado de Marina, para responder de los cargos que resulten en el citado expediente que se le sigue por no haberse presentado para pasar al servicio de la Armada, bajo apercibimiento que de no efectuarlo como se ordena, será declarado prófugo.

Así mismo ruego a todas las Autoridades, ordenen lo oportuno para que por los Agentes a sus órdenes, se proceda a la busca y captura del citado individuo, y lo pongan a mi disposición.

Gijón, catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Jesús Baños.

R. al núm. 3.455

Sección municipal

Alcaldía de Villayón

ANUNCIO

Confecionados los repartimientos de rústica y listas cobratorias de urbana de este concejo para el año de 1933, quedan expuestos al público por término de ocho días hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de reclamaciones.

También se halla expuesta al público por término de diez días, y a los efectos de reclamaciones, la matrícula industrial de este concejo para el año de 1933.

Villayón, 15 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Manuel González.

Alcaldía de Navia

Anuncio

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas de exacciones para el año 1933, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 322 del Estatuto municipal, se hace público a fin de que durante el plazo de quince días, a partir desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se formulen ante este Ayuntamiento las reclamaciones contra las mismas.

Las exaccionadas ordenanzas podrán ser examinadas en la Secretaría municipal, durante las horas y días hábiles.

Navia, 18 de Noviembre de 1932.
—El Alcalde, Manuel Lopez.

Alcaldía de Ibias

EDICTO

Habiendo sido aprobado por esta Corporación municipal en sesión celebrada el día diez del actual, el presupuesto ordinario formado para el próximo ejercicio de 1933, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos de reclamaciones, que pueden presentarse por cualquier interesado o interesados que se consideren perjudicados para ante la Delegación de Ha-

cienda, a tenor de los preceptos que establece el vigente Reglamento de Hacienda municipal, en su artículo 301.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con el artículo 300 de dicho Cuerpo legal.

Ibias, 13 de Noviembre de 1932.
El Alcalde, Adolfo Diaz.

R. al núm. 3.465

Alcaldía de Corvera de Asturias

Ejecutando acuerdo de la Corporación municipal adoptado en sesión celebrada el día 11 del actual, se abre concurso para proveer en propiedad una plaza de Practicante y otra de Matrona para los servicios auxiliares de la Beneficencia municipal, dotadas cada una de ellas con quinientas pesetas anuales.

Los aspirantes que deberán ser españoles y mayores de 23 años, sin exceder de los 45, solicitarán las vacantes, mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde, en el papel correspondiente, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente alen que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y acompañarán a la misma los documentos siguientes:

- Titulo profesional, o testimonio notarial del mismo.
- Certificación de nacimiento expedida por el Registro civil.
- Certificación de buena conducta.
- Certificación de antecedentes penales.

Estos auxiliares facultativos residirán en la parroquia de Cancienes, a la que pertenece la capital del Ayuntamiento y tendrán las obligaciones determinadas en la Real orden de 26 de Septiembre de 1929 y disposiciones complementarias.

Corvera de Asturias, 18 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, F. Fernandez.

Alcaldía de Tapia de Casariego

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría del expresado Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Tapia de Casariego, Noviembre 18 de 1932.—El Alcalde, José Fernandez.

Alcaldía de Mieres

Confecionada la matrícula industrial para el año de 1933, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, Negociado de industrial, por espacio de quince días, admitiéndose las reclamaciones que se formulen.

Mieres, 15 de Noviembre de 1932.
—El Alcalde, Alfredo G. Peña.

R. al núm. 3.474

Alcaldía de Cudillero

Formados el repartimiento de la contribución territorial, por riqueza rústica y pecuaria, y la lista cobratoria del padrón de edificios y solares, para el próximo año de 1933, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Cudillero, Noviembre 15 de 1932.
—El Alcalde.

R. al núm. 3.473

Alcaldía de Vaile alto de Peñamellera

Anuncio

Confecionados los repartimientos de rústica, y lista cobratoria de edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1933, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, a contar del día en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de examen y reclamaciones.

Alles, 10 de Noviembre de 1932.
—El Alcalde, Andrés Mier.

R. al núm. 3.472

Sección judicial

Audiencia Territorial de Oviedo

Alfonso Ortega Ballester, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia que dice así:

En la ciudad de Oviedo, a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y dos, en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Belmonte, pende ante esta Sala de lo Civil, en grado de apelación, entre partes, de la una, como demandante, D. Federico Villar Torviso, mayor de edad, vecino de Balloria, concejo de Salas, representado por el Procurador D. Celso Gómez, y defendido por el Abogado D. José María Moutas, y de la otra, como demandados, D. Ismael García Pérez, mayor de edad y vecino de Salas, que hoy ostenta la representación de sus hermanos menores de edad, D. Armando Auxilio, D. Eladio Florentino y D. Angel Marino, defendido por el Abogado don Alfonso Muñoz de Diego; D. José Antonio, D. Obdulio, D. Faustino, D.^a Olimpia, D.^a Olga y D. Manuel Abel García Pérez, ausentes en ignorado paradero, como herederos de D. Manuel García; la herencia yaacente de éste y cualquiera persona que se considere con derecho a ella, representados por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido, sobre pago de pesetas.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada:

Resultando que contra dicha sentencia interpuso el demandado don Ismael García Pérez recurso de apelación y habiéndosele admitido libremente y en ambos efectos, con las correspondientes citaciones y empla-

zamientos, se remitieron los autos a esta Superioridad ante la cual comparecieron el apelante y el demandante y se tramitó el recurso, celebrándose la vista el día diecinueve del corriente mes, con asistencia de los Letrados defensores de las partes perdonadas.

Resultando que en la tramitación de este juicio se han observado en ambas instancias las prescripciones legales.

Visto: Siendo Ponente para dictar esta resolución el Magistrado D. Severiano Jesús Pedreira Castro:

Considerando que procede aceptar y dar por reproducidos los dos primeros considerandos de la sentencia apelada y no los posteriores por los fundamentos que a continuación se expresan:

Considerando que en autos se encuentra probado por documento público auténtico no impugnado, que los demandados D. Armando Auxilio, D. Eladio Florentino y D. Angel Marino García Pérez, son menores de edad, y en su virtud, no habiendo sido demandados ni emplazados los representantes legales de dichos menores, visto es que procede estimar en cuanto a los mentados, la excepción de falta de personalidad en armonía con lo establecido en los artículos 154, 199 y 314 del Código Civil, en relación con los artículos 2.º y 533 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y siendo la comparecencia en juicio de los menores de edad cuestión de orden público, aun cuando no hubiera sido alegada dicha excepción, como lo fué en el juicio, desde el momento que en autos constan la menor edad de los demandados, sin que se demandase ni emplazase a sus representantes legales, el Juez debió abstenerse de dictar sentencia condenatoria contra los mismos:

Considerando que si bien es cierto que la transmisión de un crédito se puede realizar sin el consentimiento del deudor y sin poner en su conocimiento la transmisión del mismo, esto no obstante, para que el deudor responda legalmente al nuevo acreedor del pago de las costas y gastos judiciales, es indispensable que previamente medie, por parte del cesionario, requerimiento formal de pago al deudor, única manera de acreditar que el sujeto pasivo de la obligación contraída conoce quien es su nuevo acreedor, al cual viene obligado, y como en autos no resulta acreditado tal requerimiento ni notificación precedente a la interpelación judicial, no habiéndose siquiera celebrado el acto de conciliación con uno de los demandados hasta después de haber contestado a la demanda, no puede tener efecto la cláusula contractual del pago de costas por culpa o negligencia del deudor, y procede así bien en este extremo la revocación de la sentencia apelada:

Considerando que no cabe duda que la obligación de préstamo contraída por el padre de los demandados es una obligación a plazo sin tiempo prefijado, pero dado el mucho tiempo transcurrido debe darse por vencida la obligación por que además el deudor dejó de cumplir una de sus obligaciones principales, cual es, el pago del interés fijado al préstamo, y, en tal caso, no teniendo un tiempo predeterminado la devolución de la cantidad prestada, es de aplica-

ción el artículo 1.124 del Código Civil.

Vistas las disposiciones legales citadas y las de general aplicación.

Fallamos:

Que revocando la sentencia apelada dictada por el Juez de primera instancia de Belmonte en veinte de Enero de mil novecientos treinta y dos y por esta nuestra, debemos condenar y condenamos a los demandados D. José Antonio, D. Ismael, don Faustino, D.ª Olimpia, D.ª Olga, don Manuel Abel García Pérez, como hijos y herederos de D. Manuel García Menéndez y con carácter solidario; a la herencia de este y a cuantos se crean con derecho a la misma, a que paguen al demandante D. Federico Villar Torviso, la cantidad de seis mil setecientos veintisiete pesetas quince céntimos, importe del principal e intereses vencidos y no satisfechos desde el mes de Octubre del año mil novecientos veintiocho, más los intereses de la expresada cantidad desde la interposición de la demanda, sin hacer especial condena de costas en ambas instancias.

Así bien debemos absolver y absolvemos de la demanda interpuesta por D. Federico Villar, a los demandados D. Armando Auxilio, D. Eladio Florentino y D. Angel Marino García Pérez, también sin especial condena de costas.

Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la forma que previene el Decreto de dos de Mayo del año último, y notifíquese a los demandados que no comparecieron en la que dispone el artículo 285 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Victor Covián, Severiano Jesús Pedreira Castro, Adolfo S. de Movellán, Joaquín de la Riva, Ramón Prieto.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.—Oviedo, veintiseis de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste, y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, cumpliendo lo ordenado en el Decreto-ley de dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno, expido la presente en Oviedo, a veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—Alfonso Ortega.

R. al núm. 5358

Nicanor García Gonzalez, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por D. Maximiliano Cuesta Vega, en nombre y con poder de D. Manuel Fernández Pilar, se solicita ante este Tribunal las prácticas de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso Contencioso-administrativo contra acuerdo de la Junta Administrativa de la parroquia de Sebarga, del Ayuntamiento de Amieva, ordenando la desaparición

de un cerramiento de terreno radicante en el sitio denominado El Camperón, en términos de dicha parroquia de Sebarga, en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a primero de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Nicanor García Gonzalez.

R. al núm. 3.475

Juzgado de Llanes

Don Francisco del Prado Valmaseda, Juez de primera instancia de este partido de Llanes.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se ha promovido expediente de dominio a instancia de don Antonio Sobrino Arenas, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta villa, quien manifiesta ser dueño de la finca urbana que después se expresará, por haberla adquirido de los herederos de don Joaquín Martínez Marquez y doña Dolores de Romano y Mijares, vecinos que fueron de esta villa.

Finca en la calle de Llagar, de esta villa de Llanes, hoy de Manuel Cué, una casa habitación que mide dieciocho metros de fondo por cinco de fachada, aproximadamente, compuesta de planta baja o bodega, piso primero, segundo y tercero, con desván, que linda al Norte izquierda entrando, con doña Nicolasa Pérez, hoy sus sucesores; Sur derecha entrando, con doña Agueda Robles; Este o espalda, con la plazuela de la Magdalena, y Oeste, frente o entrada, con la calle de Llagar, hoy de Manuel Cué. Inscrita al folio 213, tomo 26 de Llanes, finca número 2.893, inscripción primera.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 400 de la Ley Hipotecaria, se cita y llama por tercera y última vez a los causahabientes del don Joaquín Martínez Marquez y doña Dolores de Romano y Mijares, que lo son, entre otros, doña María de los Dolores de Romano y Mestas, viuda de don Ramón Romanc; doña Romana casada con don Ignacio Puig-Martí; don Ramón Martínez de Velasco y don Angel Gonzalez, este en representación de doña María del Pilar de Romano y Mestas, cuyos domicilios se ignoran, así como también se llama a los causahabientes y personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción que se pretende, a fin de que comparezcan ante este Juzgado para instar lo que a su derecho convenga, concediéndoles para ello el término de ciento ochenta días, que empezaron a contarse desde el día seis de Agosto último.

Y para que se haga público, se expide el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Llanes, a dieciséis de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Francisco del Prado Valmaseda.—El Secretario P. H., Alfredo Martín.

R. al núm. 3 487

Juzgado de Pola de Laviana.

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción del partido en providencia de este día, dictada en el sumario número 215, del corriente año por lesiones y daños, acordó se cita a María Díaz Miranda, vecina que fué de Oviedo, residente en Mieres, y a Ramiro Argüelles Llaneza, domiciliado en Vegadotos, de Mieres, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado con objeto de declarar la primera y ser oído el segundo en dicho sumario, previniéndole que de no comparecer les parará el perjuicio de Ley.

Pola de Laviana, 17 de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, Antonio Eguivar.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la búsqueda, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez y Tribunal con arreglo a los artículos 517 y 863 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 654 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

REY PEINADO, Ana o Anita, natural de Calzadas Altas de Santander, soltera, de 24 años de edad, hija de Jesús y de Serafina, domiciliada últimamente en Gijón hasta Octubre último, procesada por delito de estafa, comparecerá en término de 10 días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Oriente de Gijón, a fin de ser emplazada en forma legal.

ALVAREZ Y GONZALEZ, José Silvestre, natural de Gijón, soltero, marinero, de 26 años de edad, hijo de José y de Isabel, domiciliado últimamente en Vigo, procesado por polizonaje, sumario número 886 de 1932; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Vigo, para constituirse en prisión y practicarle otras diligencias.

GONZALEZ N., Aquilino, natural y vecino de La Felguera, soltero, obrero, de veinticuatro años, domiciliado últimamente en Los Torgagos, procesado por estafa; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Laviana, a constituirse en prisión, por el sumario número 216, del corriente año.

MARTIN PEREZ, Vicente, cuya naturaleza se desconoce, vecino que fué de Oviedo, y cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Oviedo, con objeto de constituirse en prisión, acordado así en el sumario número 231, de 1932, que en el mismo se sigue por robo, contra dicho procesado y otros.

OVIEDO.—Es. Tip. de la Residencia Provincial